



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-01124-00

Accionante: Jorge Mario Lombana Jaramillo

Accionado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderado², por Jorge Mario Lombana Jaramillo en contra del Juzgado Trece Oral Administrativo del Circuito de Cali y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a causa de las sentencias proferidas el 24 de noviembre de 2022 y el 20 de septiembre de 2023, respectivamente, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 76001-33-33-013-2020-00073-00/01, que negaron las pretensiones de la demanda, esto es, la reliquidación pensional y, adicionalmente, se exhortó a Colpensiones para adelantar la verificación oficiosa del cumplimiento de los requisitos pensionales del demandante.

1.2.- El accionante considera que las autoridades accionadas incurrieron en un defecto sustantivo y una violación directa de la Constitución, en la medida que no se liquidó en debida forma su pensión y se exhortó a Colpensiones a revisar y revocar el reconocimiento de su mesada pensional, con lo cual se extralimitó el problema jurídico.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el índice 2, con certificado F7B560F1AEF71721 842AE1D691DC2189 F773078A2EC28E20 87693907B1B4BD75.

² Obra poder en el índice 2, con certificado 30A391E7178C7AED D913FBE02D760D66 CD92DBBA89124ADA D9957FA1B4309F4C.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Jorge Mario Lombana Jaramillo en contra del Juzgado Trece Oral Administrativo del Circuito de Cali y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jorge Mario Lombana Jaramillo en contra del Juzgado Trece Oral Administrativo del Circuito de Cali y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Juzgado Trece Oral Administrativo del Circuito de Cali y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en calidad de demandada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 76001-33-33-013-2020-00073-00/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Trece Oral Administrativo del Circuito de Cali³ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 76001-33-33-013-2020-00073-00/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

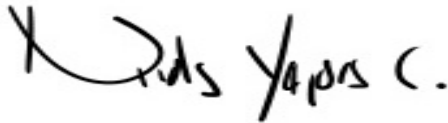
SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a Carlos Eduardo Casas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.755.320 y tarjeta profesional No. 23.5737,

³ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela⁴.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 7 de marzo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ Obra poder en el índice 2, con certificado 30A391E7178C7AED D913FBE02D760D66 CD92DBBA89124ADA D9957FA1B4309F4C.